renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna “Retención Art. 73° L.I.R.”: Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por rentas del Artículo 20 N° 2 de la L.I.R., debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Columna “Retención Art. 74° N° 4 L.I.R.”: Se debe registrar la cifra de las retenciones que se hayan efectuado sobre “Remesas al Exterior” por rentas afectas al Impuesto Adicional de los Artículos 58° N° 1, 60° inciso primero y 61° de la Ley de la Renta, y sobre los “Gastos Rechazados” a que se refiere el Artículo 21 de dicha ley, que corresponden a los contribuyentes de los Artículos 60° inciso primero y 61° de la ley antes mencionada.

Columna “Retención Art. 74° N° 6 L.I.R.”: Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por compra de minerales, debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Nota: Para los fines de la actualización de las retenciones, se deben utilizar los factores de actualización publicados por el Servicio de Impuestos Internos.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por cada una de las retenciones que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6173, publicada en el D.O. del 16.12.97.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

   Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

   El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.2 Declaración Jurada N° 1812

Formulario N° 1812

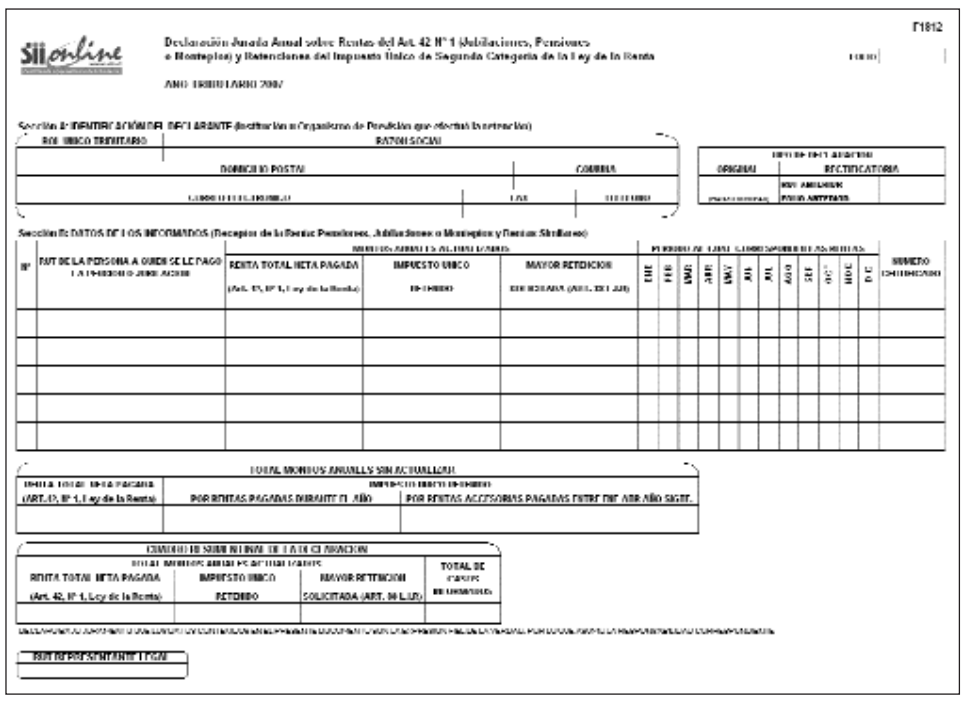
F1812

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42 N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta

AÑO TRIBUTARIO 2007

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Indicar la o Organismo de Previsión que efectuó la retención)

ROL UNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	

TIPO DE DECLARACION	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
	RUT ANTERIOR FOLIO ANTERIOR

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Pensiones, Jubilaciones o Montepíos y Rentas Similares)

Nº	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGO	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS			PERIODO DE LAS CANTIDADES RETENIDAS											NUMERO CERTIFICADO
		RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42, Nº 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO UNICO RETENIDO	MAYOR RETENCION SOLICITADA (Art. 74 L.I.R)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	

TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

RENTA TOTAL NETA PAGADA (ART. 42, Nº 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO UNICO RETENIDO	
	POR RENTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO	POR RENTAS ACCESORIAS PAGADAS ENTRE DIC. AÑO Y EN. AÑO SIGT.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS

RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42, Nº 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO UNICO RETENIDO	MAYOR RETENCION SOLICITADA (ART. 74 L.I.R)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1812

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualquier otra entidad que haya pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y sobre las cuales, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo, en este último caso, por no exceder el monto exento mensual de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

   Se identificará a la Institución u Organismo de Previsión que canceló la renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).